

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

**PERTENENCIA de PABLO EMILIO MANOTA JARAMILLO** contra **ÁLVARO RAINERO ALDANA ALDANA** y Personas Indeterminadas.

Radicado: 110013103 009 **2023 00221** 00.

Secuencia: 14468 del 01/06/2023, hora: 12:27 p.m.

Ingreso al Despacho: 26/09/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda y subsanación, el juzgado

**RESUELVE:**

*Primero:* **SE ADMITE** la anterior demanda de Pertenenencia de **PABLO EMILIO MANOTA JARAMILLO** contra **ÁLVARO RAINERO ALDANA ALDANA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días de la demanda y sus anexos.

*Segundo:* EMPLACENSE a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso. Secretaria proceda en los términos del art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

*Tercero:* ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P.

*Cuarto:* ORDENAR a la demandante para que en atención a lo previsto en el numeral 7° del art. 375 instale una valla de las dimensiones y características indicadas en dicha normativa, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, mínimo una vez cada 20 días.

*Quinto:* Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia por el término de un (1) mes.

*Sexto:* OFICIAR informando de la existencia del presente asunto a las entidades indicadas en el art 375 del CGP.

*Séptimo:* Se reconoce personería al profesional en derecho Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

*Octavo:* Ofíciase al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para que, a costa del demandante, indique con destino a este trámite, información sobre el

estado del proceso que se promueve contra el señor ALVARO RAINERO ALDANA ALDANA, según la última anotación de los folios de matrícula objeto del presente asunto.

*Noveno:* Oficiése al Juzgado 22 civil del Circuito de Bogotá, para que allegue información sobre el estado del proceso que se promueven contra el señor PABLO EMILIO MANOTA JARAMILLO, según lo informado en el libelo.

*Décimo:* Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**Juez**

Tecm

Firmado Por:  
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b47c0712cfbf7b352f1778f54003836b68cf618df7f7661be65e69813ce0dc**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**